

**HONORABLES MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO- SUBSECCIÓN C**  
E.S.D.

**RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00204-00**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO Y OTROS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO**, mayor de edad, ciudadano colombiano y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.784.944 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional. No. 106.186 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la estructura plural denominada **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, integrada por la sociedad **INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A. INTERSEG S.A.**, actualmente **DETECTA CORP S.A.**, sociedad comercial colombiana representada legalmente por **NELSON OSWALDO ROZO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,759.046 de Bogotá D.C., y **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA**, sociedad comercial colombiana, representada legalmente por **JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena, Bolívar, según poder otorgado por el representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL**, el señor **JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO**, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda de controversias contractuales instaurada por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en contra de **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** y sus miembros, en la oportunidad legal correspondiente teniendo en cuenta que, el Auto Admisorio de la demanda fue enviado vía correo electrónico el día 18 de junio de 2021, surtiéndose así la notificación del mismo el día 22 de junio del mismo año y contabilizándose el término de traslado para la contestación a partir del 23 de junio de 2021. Lo anterior, en cumplimiento de lo resuelto por este despacho en el numeral tercero del Auto Admisorio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Procedo a dar contestación de la demanda de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA**

##### **A. ANTECEDENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINMARCA- UNIVERSIDAD DE CUNDINMARCA**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, el 14 de octubre de 2016 mediante documento privado las sociedades **INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A. INTERSEG S.A.**, actualmente **DETECTA CORP S.A.**, y **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA**, constituyeron en forma asociativa **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, en los porcentajes de participación mencionados en dicho documento privado de constitución. Lo anterior, con la finalidad de participar del proceso de selección CPR-034-2016 adelantado por el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE**, actualmente, **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTerritorio**, en adelante, **FONADE**.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, toda vez que, **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato en el proceso de selección CPR-034-2016 y como consecuencia, el día treinta (30) de noviembre de 2016 **FONADE** y la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** de común acuerdo procedieron a suscribir el contrato 2162855, cuyo objeto era:

*“La prestación de servicios de integradores para el mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y mesa de ayuda, diagnóstico, y reposición, suministro, dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación a que haya lugar con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de operación, funcionalidad y servicio la infraestructura instalada en los puntos vive digital (Región No. 2), de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en la solicitud de Contratación del Proceso de Selección CPR-034-2016 sus adendas, los documentos e información técnica suministrada por FONADE y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, todo lo cual hace parte integral del contrato.”*

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es cierto, toda vez que, el alcance del objeto del contrato fue contemplado por las partes en la cláusula segunda de la forma como lo indica la entidad demandante, indicando de manera concreta que el alcance del presente contrato se encontraba de manera detallada no solo en la cláusula mencionada del contrato en asunto, sino en el Anexo Técnico del contrato que hacen parte del mismo, de la siguiente manera:

*“El alcance de la presente contratación será la de brindar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y mesa de ayuda bajo las mejores prácticas de ITIL, diagnóstico y reposición, suministro, dotación de nuevas necesidades, promoción, difusión y apropiación a que haya lugar con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de operación, funcionalidad y servicio la infraestructura instalada en los Puntos Vive Digital. (...)”*

De lo anterior, se puede concluir que para garantizar el cumplimiento tanto del objeto contractual como su alcance **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, debía garantizar la realización efectiva de dos componentes del proyecto, conforme a las especificaciones técnicas establecidas para cada uno de ellos en el Anexo Técnico. Por una parte, garantizar el cumplimiento del componente técnico, integrado por los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y mesa de ayuda bajo las mejores prácticas de ITIL, diagnóstico y reposición, suministro, dotación de nuevas necesidades y por otra parte, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y metas propuestas en el componente de apropiación y formación, componente que se encontraba orientado a generar desarrollo de capacidades y competencias de los usuarios de los PVD a través de formación en el uso de TIC, cumpliendo con las metas y el cronograma asignado, de acuerdo con lo señalado en los siguientes cuadros:

**Metas de la Estrategia de Apropiación - Año 2017:**

ANEXO 2017													
TIPO DE CONTENIDO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PVD Tradicional Básica	947	947	947	947	947		403	379	379	227	568		6,691
PVD Tradicional Intermedia							1,922	1,730	1,634	1,442	1,442	1,442	9,612
PVD PLUS Básica	113	113	113	113	113		48	45	45	27	68		798
PVD PLUS Intermedia							898	808	763	674	674	674	4,491
PVD PLUS PLUS			4,083	4,083	4,492		2,115	2,042	2,042	2,042	1,021		21,920
<b>TOTAL</b>	<b>1,060</b>	<b>1,060</b>	<b>5,143</b>	<b>5,143</b>	<b>5,552</b>		<b>5,386</b>	<b>5,004</b>	<b>4,863</b>	<b>4,412</b>	<b>3,773</b>	<b>2,116</b>	<b>43,512</b>

### **Metas de la Estrategia de Apropiación - Año 2018:**

ANEXO TECNICO 2018							
TIPO DE CONTENIDO	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	Total
PVD Tradicional Básica	327	327	327	327	436	436	2,180
PVD Tradicional Intermedia	845	845	845	845	1,126	1,126	5,632
PVD PLUS Básica	21	21	21	21	28	28	140
PVD PLUS Intermedia	418	418	418	418	558	558	2,788
PVD PLUS PLUS	1,801	1,801	1,801	1,801	2,401	2,401	12,006
<b>TOTAL</b>	<b>3,412</b>	<b>3,412</b>	<b>3,412</b>	<b>3,412</b>	<b>4,549</b>	<b>4,549</b>	<b>22,746</b>

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** No es cierto de la forma en la que lo afirma la parte demandante. En la cláusula sexta del contrato 2162855 las partes acordaron que el plazo previsto para la ejecución del contrato mencionado sería hasta el 31 de julio de 2018, término que se contaría a partir de la suscripción del acta de inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin embargo, dicho término no se cumplió en razón a que, a fecha del vencimiento del plazo del convenio, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** había incumplido con las metas propuestas para el componente de Apropiación del año 2017 y 2018 consagradas en el numeral 6.3 del Anexo Técnico del Contrato 2162855 y del Convenio del asunto, alcanzando únicamente en términos de certificaciones pertenecientes al componente de apropiación tan sólo el 35.36% del 100% de las metas propuestas para dicho convenio.

Lo anterior, se manifiesta teniendo en cuenta lo informado por parte de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** mediante comunicado **1044** de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual se le remitió copia de los comunicados enviados tanto por la gerencia del proyecto **FONADE** mediante el comunicado No. **20182400202453** de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2018, así como del comunicado de la **INTERVENTORÍA** No. **PVD-EPS-INCSA-2472-18** de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2018.

A través del comunicado proferido por **FONADE**, se manifiesta que, dentro del Componente de Apropiación del Proyecto, tan solo se alcanzó en términos de certificaciones el 35,36% del 100% de las metas propuestas. Así mismo, informa que no reposa evidencia que permita soportar el incumplimiento presentado en las metas propuestas para el año 2017 al no lograr demostrar la ocurrencia de una fuerza mayor. Lo anterior es prueba contundente de que, como se ha manifestado, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** nunca logró soportar debidamente los supuestos hechos imprevisibles e irresistibles alegados como causa o afectación de sus obligaciones en la ejecución del Convenio suscrito y, que generaron sin lugar a dudas, un incumplimiento de las obligaciones que tenía esta última frente a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es cierto, en razón a que las partes en la cláusula cuarta del contrato 2162855 establecieron como valor de dicho contrato la suma de: **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (23.812.053.772)**, valor que incluía la totalidad de las actividades a cargo de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, descritas en el Anexo Técnico que fue parte integral del estudio previo, IVA y demás costos directos e indirectos que se causarán con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato mencionado.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** No es cierto de la forma en la que lo afirma la parte demandante. Es cierto que mediante el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios 2162855, las partes establecieron que el sistema de pagos de este contrato sería por precios unitarios fijos, sin formula de ajustes y que en consecuencia, el valor definitivo del contrato sería el que se obtuviere de la sumatoria de los resultados de multiplicar las cantidades ejecutadas por **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** y entregados a satisfacción de **FONADE**, por los valores o precios unitarios fijos para el respectivo ítem pactado según la oferta económica.

No obstante, la parte demandante olvida señalar que, dentro de las consideraciones tanto de este Contrato de Prestación de Servicios, específicamente en la consideración número diez (10), así como en las consideraciones del Convenio de Cooperación suscrito por **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** con esta entidad, específicamente en la consideración número 9 se detalló que tanto los compromisos asumidos por **FONADE** frente a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante el contrato 2162855 como los asumidos por **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante el convenio de cooperación específico suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, serían pagados con recursos públicos provenientes del Contrato Interadministrativo 215085 celebrado entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC y FONADE. Así mismo, omite mencionar que, en virtud de lo dispuesto por las partes en la cláusula quinta del Contrato de Prestación de servicios 2162855 las partes señalaron que la forma de pago del valor del contrato no estaba atada únicamente al cumplimiento de cada ítem del proyecto sino al de las metas señaladas en el componente de apropiación establecido en el numeral 6.3 del Anexo Técnico del contrato 2162855.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto, **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, fungió como Interventora del contrato de prestación de servicios 2162855, suscrito entre **FONADE** y **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, contrato que llevó a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** y a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a suscribir el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE APTITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS USUARIOS DE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL. PVD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- TIC DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA EN LA REGIÓN 2.**

**B. SUSCRIPCIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**FRENTE AL HECHO OCHO:** Es cierto, como consecuencia del proceso de selección CPR-034-2016 y la celebración del contrato de prestación de servicios 20162855 por parte de **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** y **FONADE**, **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** y **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** suscribieron el 4 de enero de 2017 el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE APTITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS USUARIOS DE LOS PUNTOS VIVE DIGITAL. PVD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y**

**LAS COMUNICACIONES- TIC DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA EN LA REGIÓN 2.** Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al componente de apropiación de contrato 2162855 y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del mismo, previo conocimiento por las partes de las siguientes consideraciones que los llevaron a celebrar el convenio mencionado:

“

1. *Que la Universidad de Cundinamarca es una Institución de Educación Superior del orden Departamental, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, autónoma, jurídica, presupuestal y administrativa.*
2. *Que la Universidad de Cundinamarca esta regida especialmente por el régimen de las universidades estatales u oficiales que comprende la organización y elección de directivas del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la misma.*
3. *Que salvo las excepciones consagradas en la ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normal civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.*
4. *Que el presente convenio, en consecuencia, estará sujeto a las normas civiles y comerciales aplicables al mismo.*
5. *Que la **UNIÓN TEMPORAL** celebró el contrato número 2162855 con FONADE, como consecuencia del proceso de selección CPR-034-2016, motivo por el cual en el marco del contrato en mención se hace necesario celebrar el presente convenio con el fin de dar cumplimiento al componente de apropiación, por lo tanto, **LA UNIVERSIDAD** deberá fomentar la apropiación y el uso de tecnologías mediante la masificación de internet y el desarrollo de ecosistema digital nacional, ofreciendo escenarios para la formación de competencias digitales, como un complemento integral a los esfuerzos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de ampliar la infraestructura de acceso comunitario a internet, igualmente, desarrollar la formación presencial y virtual asistida con el propósito de generar competencias básicas y avanzadas que ofrezcan valor a través del uso práctico de las TIC, garantizando altos niveles de interacción y auto- aprendizaje acorde con el perfil de los participantes y, finalmente, generar escenarios de acceso a diferentes servicios de las TIC que permitan el uso y aprovechamiento de los mismos por parte de la población acorde con las necesidades e intereses de usuarios de los Puntos Vive Digital.*
6. *Que en el marco de la convocatoria privada CPR-034-216 mencionada en el numeral anterior, el rector de la Universidad de Cundinamarca a través de oficio de fecha 8 de octubre de 2016 manifestó la intención de aliarse con la **UNIÓN TEMPORAL** en caso de que esta última resultara adjudicataria del proceso de la referencia, con el fin de ejecutar el componente del contrato referente al **PLAN DE CAPACITACIÓN** y lo que indique en el anexo técnico.*
7. *Que igualmente dentro del marco de la convocatoria privada CPR-034-2016 **LA UNIVERSIDAD** a través de la presentación de la propuesta de fecha 31 de octubre de 2016, puso a disposición de la **UNIÓN TEMPORAL**, toda su infraestructura física, académica, investigativa y tecnología para el desarrollo del componente de apropiación definido dentro del **ANEXO TÉCNICO** denominado especificaciones técnicas mínimas para la prestación de la mesa de servicios IT con mantenimiento preventivo, correctivo y soporte, diagnóstico y reposición, suministro y dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación para la operación de infraestructura técnica de los Puntos Vive Digital correspondientes a la fase 3 en el marco de Plan vive Digital*

del MinTIC en el marco del contrato número 2162855 suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL** con FONADE.

8. Que la gerencia integral del proyecto denominados “especificaciones técnicas mínimas para la prestación de la mesa de servicios IT con mantenimiento preventivo, correctivo y soporte, diagnóstico y reposición, suministro y dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación para la operación de la infraestructura técnica de los Puntos Vive Digital correspondientes a la fase 3 en el marco del Plan Vive Digital del MinTIC”, en el marco del contrato 2162855 suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL** con el FONADE, se encuentra en cabeza del **MINTIC-FONADE**.
9. Que los recursos del presente convenio provienen de recursos públicos teniendo en cuenta que estos procedan del MinTIC y son administrados a través de FONADE en el marco del propósito de complementar las condiciones de acceso universal a las TIC en el país, y dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, al que se le dio continuidad en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por nuestro País”.
10. En consideración de lo anterior, **LAS PARTES** han acordado celebrar este convenio de cooperación el cual se registrará por este documento y sus anexos, la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD** y el **ANEXO TÉCNICO** del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016; los documentos mencionados son conocidos y entendidos por las partes y se entienden integrados presente contrato junto con las siguientes cláusulas:”

**FRENTE AL HECHO NUEVE:** Es cierto, el objeto contractual del convenio referido previamente fue establecido por las partes en la cláusula primera de la siguiente manera:

*“PRIMERA. OBJETO: LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA desarrollará las actividades descritas dentro del componente de apropiación definido dentro del ANEXO TÉCNICO denominada “especificaciones técnicas mínimas para la prestación de mesa de servicios IT con mantenimiento preventivo, correctivo, y soporte, diagnóstico y reposición, suministro y dotación de nuevas necesidades, promoción y apropiación para la operación de la infraestructura técnica de los puntos Vive Digital correspondientes a la fase 3 en el marco de Plan Vive Digital del MinTIC” en el marco del contrato número 2162855 suscrito entre la UNION TEMPORAL con FONADE.”*

De lo anterior, es posible concluir que, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se comprometió no solo a dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de cooperación referido con antelación sino a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios 2162855 y en el numeral 6 y siguientes del Anexo Técnico de dicho contrato, es decir, a capacitar a los usuarios que se encontraran ubicados en la región 2 en los distintos cursos ofrecidos por la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, señalados en el numeral 6.4 de la oferta presentada tanto por esta Unión Temporal como por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y a dar cumplimiento a las metas mensuales y anuales establecidas en el Anexo Técnico, para recibir el efectivo pago de sus servicios.

**FRENTE AL HECHO DIEZ:** Es cierto, en razón a que, las partes mediante la cláusula segunda del convenio referido establecieron el alcance del objeto de este. Sin embargo, resulta importante mencionar que, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no dio cumplimiento al mismo, toda vez que, suspendió la prestación de sus servicios y actividades contractuales el 31 de enero de 2018 e incumplió con las metas señaladas para el año 2017, alcanzando tan solo para ese año un 38% de la meta exigida por FONADE. Así mismo, no implementó en su plataforma los cursos de nivel avanzado “Soy tecnonauta”, desarrollados por los otros integradores del proyecto de **FONADE** y tampoco entregó todos los casos de éxito a los cuales estaba obligada.

**FRENTE AL HECHO ONCE:** Es cierto, toda vez que, las partes en la cláusula cuarta del Convenio de la referencia establecieron las obligaciones que estarían a cargo de **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, tal y como se transcriben en este hecho por la parte demandante, obligaciones que fueron cumplidas por parte de esta **UNIÓN TEMPORAL**. Así mismo, las partes establecieron en la cláusula tercera de este convenio las obligaciones que estarían a cargo de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en calidad de contratista de este convenio, de la siguiente manera:

**“TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD;** *En desarrollo del objeto del contrato EL CONTRATISTA se obliga además de las obligaciones contenidas en el presente contrato a: 1. Proveer los servicios descritos en el componente de apropiación de manera profesional y con suma diligencia, acorde con las obligaciones contenidas en el mismo, en los anexos al presente contrato, en la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD y en el ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016, para la región. 2. Garantizar que el equipo de tutores a cargo de las actividades de formación, mantendrá las condiciones durante la ejecución del contrato. Dichas condiciones se definen en el numeral 6.5 de la propuesta de LA UNIVERSIDAD. En el evento de que LA UNIVERSIDAD por fuerza mayor, requiera cambios en este equipo, los validarán previamente con la interventoría y el Contratante, con el fin de definir la vinculación de personal que garantice el mismo perfil requerido 3. LA UNIVERSIDAD, desarrollará un plan de comunicaciones que tendrá en cuenta las particularidades de la región No. 2 y las acciones a implementar para mantener informados y actualizados a los tutores y a todo el personal que participe en los procesos propios del proyecto, garantizando la interacción permanente entre los tutores y el personal que participa en los procesos del proyecto. Dicho plan y las comunicaciones pertinentes se compartirá y revisará con la Unión Temporal. La estrategia de comunicación atenderá los pormenores indicaos en los numerales 6.7 y 6.8 de la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD y lo señalado para ello en el Anexo técnico del contrato 2162855. 4. Cumplir con las metas propuestas en el componente de apropiación a lo largo de la ejecución del proyecto en los puntos Vive Digital tradicionales y Plus, teniendo en cuenta la curva de aprendizaje al inicio del proyecto y los meses de no escolaridad y vacaciones, de acuerdo a los cuadros señalados en el numeral 6.7. En cualquier caso, se entiende que para la fecha del 31 de julio de 2018, se habrá cumplido con las metas de apropiación por una población con la siguiente tabla:*

5.

NIVEL	REGIÓN	TOTAL 2016	TOTAL 2017	TOTAL 2018	TOTAL
Curso Básico	Región 2	1.439	7.485	2.323	11.247
Curso Intermedio	Región 2		14.102	8.421	22.523
Curso Avanzado	Región 2		21.919	12.003	33.922
<b>TOTAL</b>		<b>1.439</b>	<b>43.506</b>	<b>22.747</b>	<b>67.692</b>

*Garantizar la seguridad y calidad en el manejo de la información personal de personas naturales, cumpliendo con los principios señalados en la Ley 1581 de 2012. En ese sentido deberá guardar completa confidencialidad sobre la información y las bases de datos personales a las cuales tenga acceso por razón del servicio suministrado y deberá utilizarlas únicamente para los fines del presente contrato. 6. Proveer los contenidos y la plataforma de educación virtual en los términos de la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD, cumpliendo los indicadores y niveles de servicio señalados en el numeral 6.3 de la misma. 7. Brindar soporte técnico de forma permanente e ilimitada. 8. Ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que pueda llegar a detentar LA UNIVERSIDAD, por los contenidos académicos, obras y, en general, toda innovación protegible desarrollada en ejecución del presente contrato. Dicha cesión se cumplirá mediante la firma del contrato de cesión de derechos patrimoniales que comprenden la reproducción, transformación y*

comunicación pública de los contenidos a favor a la **UNIÓN TEMPORAL**, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **MINTIC**- o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **Fon TIC**, según lo instruya la **UNIÓN TEMPORAL** de conformidad con las necesidades del contrato 2162855. Dicha cesión de derechos se realizará en un término no superior a quince días (15) hábiles, contado a partir de la fecha en que la **UNIÓN TEMPORAL** informe por escrito de la necesidad de la cesión y a quién deba hacerse, en cumplimiento del contrato 2162855. **9.** Aplicar y conciliar cualquier compensación y descuento aplicable a la facturación, en atención al cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos para el presente contrato, antes de facturar. La supervisión en la conciliación de los descuentos la harán **LA UNIÓN TEMPORAL** y **LA UNIVERSIDAD**. **10.** Disponer del equipo humano señalado en el numeral 10 de la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, con las especificaciones que allí se presentan. **11.** Acatar las solicitudes que le formule **LA UNIÓN TEMPORAL** de acuerdo a las que sean formuladas por la supervisión o interventoría del contrato número 2162855, o por **FONADE**. **12.** De manera especial, todas aquellas señaladas en los numerales, y sus correspondientes subnumerales: 6,7, 8 y 9, del **ANEXO TÉCNICO** del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016. **13.** Cumplir y mantener los Niveles de Servicio señalados en el numeral 6.3 de la Propuesta de **LA UNIVERSIDAD**, so pena de que los descuentos que le sean aplicables a **LA UNIÓN TEMPORAL** por el incumplimiento de los Niveles de Servicio a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, serán transferibles en su totalidad a ésta y a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL**, con previo requerimiento de este último. Los descuentos aplicables son conocidos por la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con el numeral 9.2 del **ANEXO TÉCNICO** del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016. **14.** Las demás obligaciones establecidas en los anexos al presente contrato, en la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, el **ANEXO TÉCNICO** del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016, para la región 2, asociados con el componente Apropiación, y en la Ley.”

De lo anterior, es preciso concluir que, a pesar de lo acordado y como anteriormente se mencionó **LA UNIVERSIDAD** al no cumplir con la meta propuesta para el año 2017 y posteriormente, al suspender la prestación de sus servicios en el mes de enero de 2018, incumpliendo así mismo con la meta propuesta para el año 2018, incumplió no solo las obligaciones mencionadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 de la cláusula tercera del Convenio de Cooperación, sino también aquellas consagradas en el Anexo Técnico y en los documentos que hacían parte del contrato. Dichos incumplimientos fueron confirmados por parte de **FONADE** a esta **UNIÓN TEMPORAL** y comunicados a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** por parte de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante diversos comunicados.

**LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** para el año 2017 debía cumplir con una meta total de 43.512 usuarios capacitados y certificados en el manejo de las TIC y para el año 2018, con una meta total de 22.746 usuarios capacitados y certificados en el manejo de las TIC, metas que a fecha del 31 de diciembre de 2017 y plazo de finalización del contrato, es decir, el 31 de julio de 2018 no cumplió. Lo anterior toda vez que, tan solo alcanzó un porcentaje de ejecución del 38% de la meta total tanto para el año 2017 como para el año 2018. Dicha información se corrobora mediante las certificaciones que nos permitimos detallar mediante los siguientes cuadros:

**Certificaciones Realizadas por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – Año 2017:**

CUMPLIMIENTO 2017											
TIPO DE CONTENIDO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
PVD Tradicional Básica	153	182	1,066		2,062	424	600	606	701	195	5,989
PVD Tradicional Intermedia							50	576	763	375	1,764
PVD PLUS Básica	53	419	647		108						1,227
PVD PLUS Intermedia							50	596	912	277	1,835
PVD PLUS Avanzado			163		475	400	1,000	793	2,027	1,069	5,927
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>601</b>	<b>1,876</b>		<b>2,645</b>	<b>824</b>	<b>1,700</b>	<b>2,571</b>	<b>4,403</b>	<b>1,916</b>	<b>16,742</b>

**Certificaciones Realizadas por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – Año 2018:**

CERTIFICADOS LOGRADOS 2018						
TIPO DE CONTENIDO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	Total
PVD Tradicional Básica			552	272	517	1,341
PVD Tradicional Intermedia			624	124	1,372	2,120
PVD PLUS Básica				0	0	0
PVD PLUS Intermedia			1,060	661	572	2,333
PVD PLUS Avanzado			576	502	316	1,394
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2,812</b>	<b>1,559</b>	<b>2,777</b>	<b>40</b>	<b>7,188</b>

**FRENTE AL HECHO DOCE:** Es cierto, las partes en la cláusula sexta del convenio referido, establecieron la forma de pago y los requisitos que debía cumplir **LA UNIVERSIDAD** para recibir el efectivo pago de sus servicios de la siguiente manera:

**“SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.447.265.428)**, IVA incluido. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 1. Anticipo:** Se entregará al **CONTRATISTA** el treinta por ciento (30%) del valor indicado anteriormente, en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que **LA UNIÓN TEMPORAL** reciba el desembolso correspondiente al mismo concepto por parte de **FONADE** en ejecución del contrato número 2162855 y de la firma del acta de inicio. Por lo tanto, el anticipo se amortizará de la siguiente manera:
- 2. Saldo restante:** El saldo correspondiente al setenta (70%) por ciento del contrato será cobrado de acuerdo al cumplimiento y ejecución de las metas que se señalan a continuación:

Tipo de Formación	Formación Básica	Formación Intermedia	Formación Plus	Total
Meta / Personas	11247	22522	33923	<b>67.692</b>
Valor Unitario	\$ 30.128,00	\$ 53.000,00	\$ 56.444,00	
<b>Valor Total</b>	<b>\$338.849.616,00</b>	<b>\$1.193.666.000,00</b>	<b>\$1.914.749.812,00</b>	

LA

**UNIVERSIDAD** emitirá una (1) factura cada vez que se cumplan las metas señaladas en las que incluirá los descuentos y compensaciones aplicables de conformidad con la aplicación de los Niveles de Servicios y la conciliación

*correspondiente realizada de acuerdo a este contrato, junto con los documentos indicados para ello y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el documento denominado “Protocolo de evidencias para pago”, entregado a **LA UNIVERSIDAD**, cuando sea del caso. El pago de cada factura se hará en un plazo de un (1) mes contado a partir de la aceptación de la factura que cumpla con todos los requisitos señalados en este contrato. Los valores señalados incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que pudieren aplicarse.”*

Teniendo en cuenta lo establecido por las partes en el numeral 2 de la cláusula sexta transcrita, es posible concluir que, el pago efectivo de los servicios prestados por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en desarrollo del objeto contratado y su alcance, correspondiente al setenta (70%) por ciento del valor total del contrato, sería cobrado y pagado a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** conforme al cumplimiento y ejecución de las metas propuestas en el Anexo Técnico del Contrato de Prestación de Servicios 2162855, metas que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no cumplió.

**FRENTE AL HECHO TRECE:** Es cierto, las partes mediante la cláusula quinta del convenio de la referencia, establecieron que la vigencia de este convenio se empezaría a contar a partir de la fecha de suscripción y firma del acta de inicio y hasta el 31 de julio de 2018, plazo que no se cumplió en razón al incumplimiento presentado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en las metas propuesta en el proyecto y mencionadas en el Anexo Técnico del mismo, para los años 2017 y 2018, tal y como anteriormente se indicó en la contestación del hecho numero doce de este escrito.

**FRENTE AL HECHO CATORCE:** Es cierto, las partes el 4 de enero de 2017 suscribieron el acta de inicio del convenio de la referencia, reiterando que el plazo de vigencia del mismo estaría consagrado hasta el 31 de julio de 2018.

### **C. EJECUCIÓN DEL COVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA- UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**FRENTE AL HECHO QUINCE:** Es parcialmente cierto, toda vez que, es cierto que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en razón al convenio de cooperación suscrito, no solo debía dar cumplimiento a lo estipulado en el mismo, sino a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato de prestación de servicios 2162855, el cual nos permitimos reiterar, es parte integral del convenio suscrito, pero no nos consta, que para garantizar la ejecución del objeto contratado debía contar con la disponibilidad de un grupo interdisciplinario y que en consecuencia este hubiera suscrito con terceros los contratos mencionados por **LA UNIVERSIDAD** en este hecho, tampoco el contenido de los mismos, ni el valor que tuvo que asumir **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, como consecuencia de la suscripción de esos contratos, razón por la cual, el demandante deberá probarlo, pues dentro de los anexos de la demanda no obran las pruebas que permitan corroborar la veracidad de este hecho.

Cabe precisar que dichos costos los debía asumir la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** para garantizar la ejecución del convenio suscrito y el cumplimiento de lo dispuestos en el Anexo Técnico de contrato de prestación de servicio **2162855**, en su calidad de contratista y experto en el objeto contratado, por lo que resultan ser ajenos a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.

**FRENTE AL HECHO DIECISÉIS:** Es cierto. No obstante, a la fecha, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no ha amortizado el 100% del anticipo entregado por la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.

**FRENTE A LOS HECHOS DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS:** Es cierto.

**D. ANTECEDENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO Y MOTIVO DE SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ NUMERO 1**

**FRENTE AL HECHO VEINTICUATRO:** Es cierto, el 04 de mayo de 2017, la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** remitió a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** el comunicado 189, mediante el cual aclaró la forma en la que se debía efectuar la amortización del anticipo, precisando que el valor correspondiente al anticipo del convenio sería entregado a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** una vez **FONADE** desembolsara el valor referente al mismo concepto a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** en desarrollo de lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios 2162855.

**FRENTE AL HECHO VEINTICINCO:** Es cierto, **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** teniendo en cuenta la información reportada por parte de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** mediante comunicado, decidió informar tanto a la Interventoría del proyecto, **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y a **FONADE** en el comunicado **UT- EDUCANDO 378**, los hechos que se estaban presentando según **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en la región 2 del proyecto y que imposibilitaban no solo la operatividad de los Punto Vive Digital en esa región, sino el cumplimiento de las metas. Sin embargo, dichos hechos a pesar de haberle solicitado a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** remitir las evidencias de la ocurrencia de los mismos, con la finalidad de ser trasladadas a **FONADE**, nunca fueron enviadas por esta **UNIVERSIDAD** a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, impidiendo así, demostrar la ocurrencia de los mismos a **FONADE** y que esta entidad hubiera podido solucionar dichos inconvenientes en tiempo. Dicha solicitud de envío de evidencias se le realizó a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** por parte de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante diversos comunicados, así como también, en la Reunión de Seguimiento consagrada en el Acta de Reunión de fecha 03 de abril de 2018.

**FRENTE AL HECHO VEINTISÉIS:** Es cierto, **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante el comunicado **UT- EDUCANDO 00456** de fecha 10 de agosto de 2017 reportó a la **INTERVENTORÍA DEL PROYECTO**, los hechos irresistibles reportados por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y propuso realizar un reajuste en las metas indicadas para el año 2017 en el Componente de Apropiación y Promoción. Sin embargo, la **UNIVERSIDAD** no allegó las pruebas necesarias para corroborar la situación, razón por la cual, le resultó imposible a esta **UNIÓN TEMPORAL** demostrarle a **FONADE** la ocurrencia de los hechos alegados por la **UNIVERSIDAD**.

Así mismo, y en razón a los hechos imprevisibles e irresistibles mencionados por la **UNIVERSIDAD**, la **UNIÓN TEMPORAL** presentó ante la Interventoría del proyecto y **FONADE** una propuesta de reajuste de las metas asignadas para el Componente de Apropiación y Promoción para el año 2017. No obstante, dicha propuesta no fue aceptada por **FONADE**, y, en consecuencia, dicha entidad mediante el comunicado No. 20182400202453 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2018 y el oficio proferido por la Interventoría PVD-EPS-INCSA-2474-18 de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2018, decidió declarar el incumplimiento por parte de **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** y en consecuencia el de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en el cumplimiento de las metas propuestas para los años 2017 y 2018. Lo anterior, indica que las metas no fueron reajustadas.

**FRENTE AL HECHO VEINTISIETE:** Es parcialmente cierto. Es cierto que **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante el comunicado **UT EDUCANDO 00460** de fecha 15 de agosto de 2017, presentó y puso a consideración de las mencionadas entidades la aplicación de ciertas estrategias que podrían ayudar a solucionar los supuestos inconvenientes que se estaban presentando en la Región 2 y facilitar el cumplimiento de las metas futuras. Lo anterior, lo propuso esta **UNIÓN TEMPORAL** a **FONADE**, en razón a las dificultades y problemas que a criterio de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se estaban presentando en dicha región y que como bien lo informó la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante el comunicado de fecha 3 de agosto de 2017 eran ajenos, imprevisibles e irresistibles a esta **UNIVERSIDAD** e impedían la operatividad en los Puntos Vive Digital y el cumplimiento de las metas, pero no es cierto que dicha propuesta de flexibilizar las metas propuestas y las estrategias del componente de apropiación fueron aprobadas por **FONADE**.

Así mismo, nos permitimos reiterar que dichas propuestas y estrategias de flexibilización de las metas del proyecto, se pusieron a consideración tanto de **FONADE** como de la Interventoría del proyecto por parte de **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, con el fin de que de haber sido aprobadas por **FONADE** se hubiera podido ejecutar de una mejor manera las metas y la estrategia del componente de apropiación, establecidas en el numeral 6.3 del Anexo Técnico del Contrato, propuestas y estrategias que reiteramos nunca fueron aprobadas por **FONADE**, toda vez que decidió declarar el incumplimiento de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** y en consecuencia de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO VEINTIOCHO:** Es cierto, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** mediante oficio de fecha 3 de agosto de 2017, solicitó a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** solicitarle a **FONADE** flexibilizar los criterios y requisitos señalados para el componente de apropiación en el Anexo Técnico del contrato y ajustar las metas propuestas en el mismo. Lo anterior, en razón a las dificultades o hechos que a criterio de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se estaban presentando en la Región 2 del proyecto a dicha fecha, pero que no habían sido evidenciados por la misma. Estos hechos fueron informados por **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** a **FONADE** mediante los comunicados **UT EDUCANDO 278, 378 Y 456** que se adjuntan pero que nunca pudieron ser evidenciados por esta **UNIÓN TEMPORAL** ante **FONADE**, en razón a que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** nunca remitió a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** las correspondiente pruebas o evidencias que tuviera.

**FRENTE AL HECHO VEINTINUEVE:** Es parcialmente cierto, en la medida en la que el 19 de septiembre de 2017 se suscribió el Acta de Reunión NO INDUDIN-CSA-047 en la cual estuvieron presentes las personas mencionadas en este hecho de la demanda, con la finalidad de redistribuir las metas propuestas para el Componente de Apropiación y Promoción de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017. Sin embargo, a esta reunión no asistió ningún representante de **FONADE** que aceptara o aprobara esta redistribución de metas.

**FRENTE AL HECHO TREINTA:** Es cierto, mediante el oficio de fecha 31 de enero de 2018 **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** remitió a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** las razones o motivos que la llevaron a no alcanzar el cumplimiento de las metas propuestas en el proyecto para el componente de apropiación en el año 2017, así mismo, mediante dicho oficio, también le informó a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** su decisión de suspender de manera unilateral la prestación de sus servicios y la ejecución de las actividades que se encontraban a su cargo en virtud del convenio de cooperación suscrito, hasta tanto la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** no le cancelará el valor de los servicios que a dicha fecha se encontraban pendientes de pago, olvidando que dicho pago establecido en el numeral 2 de la cláusula sexta de convenio referido, dependía del efectivo cumplimiento por su parte de la ejecución de las metas señaladas en la misma cláusula y en el numeral 6.3 del Anexo Técnico del Contrato 2162855 y del convenio suscrito.

Estas metas correspondían a las mencionadas para el año 201, las cuales nos permitimos reiterar, a dicha fecha, no habían sido cumplidas por parte de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, incumpliendo con esto el Convenio, el Anexo Técnico y sus obligaciones.

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y UNO:** Es parcialmente cierto. Es cierto que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** remitió a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** el oficio de fecha 31 de enero de 2018, pero no es cierto que mediante dicho oficio **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, hubiera manifestado la necesidad de suspender el convenio, sino como se puede evidenciar de la lectura de dicho oficio **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a través del señor **William Euclides Valencia Murillo**, Director del Proyecto, le comunicó a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** que, a partir de dicha fecha y de manera unilateral, suspendería la prestación de sus servicios, de la siguiente manera:

*“(…) en mi calidad de director de proyecto, me permito informar que a partir de hoy 31 de enero de 2018, el componente de apropiación suspenderá sus actividades hasta tanto no haya un pronunciamiento formal de Fonade o de MinTic acerca de la continuidad del proyecto. (…)*

*En este sentido y teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, el cese de actividades implicará igualmente, la no presentación de informes, así como la no presentación de evidencias de estudiantes formados con miras a las certificaciones de los beneficiarios, teniendo en cuenta que estas no se han recibido por falta de pago a tutores del proyecto.*

*Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no asumirá descuentos por ANS por motivo alguno, teniendo en cuenta que esta situación a la que se ve abocada se da por motivos ajenos a su voluntad y que por el contrario son causados o imputables a FONADE e Interventoría (...)*

El anterior comportamiento desplegado por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** es un claro ejemplo del incumplimiento presentado por la misma, no solo en sus obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta del convenio suscrito, sino en lo estipulado en el mismo. Lo anterior, impidiendo ejecutar no solo el convenio de cooperación, sino el contrato 2162855 como se tenía establecido y dar cumplimiento a las metas propuestas para el año 2018.

Así mismo a dicha fecha, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, reiteramos, ya había incumplido con las metas propuestas para el año 2017, establecidas tanto en el Anexo Técnico del contrato como en el Acta INDUDIN – CSA – 047 de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante la cual se realizó la redistribución de las mismas, la cual nunca fue aprobada por **FONADE**.

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y DOS:** Es cierto, como consecuencia de la suspensión de los servicios realizada de manera unilateral por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a partir del 31 de enero de 2018 dentro de la ejecución del convenio de cooperación específico suscrito y antes de la finalización del plazo del contrato, es decir, 31 de julio de 2018, **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante el comunicado **UT EDUCANDO 00773** de fecha 14 de febrero de 2018, cuyo asunto fue: “**Convenio de Cooperación Específico celebrado entre la Unión Temporal Educando y la Universidad de Cundinamarca**”, dio respuesta a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** frente a su decisión de suspender la prestación de los servicios, advirtiéndole que dicho comportamiento constituía un incumplimiento por su parte no solo de sus obligaciones sino de lo estipulado en el convenio suscrito e indicándole que debía cumplir con el objeto y el alcance estipulado en el convenio. Así mismo, le reiteró de manera concreta lo siguiente:

*“(...) nos permitimos reiterarle a la **UNIVERSIDAD** que deberá continuar ejecutando el contrato y que no le asiste razón alguna para suspender sus actividades en el componente de apropiación, teniendo en cuenta que, le fue entregado un anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, que aún no se ha amortizado.*

*1.4. Así las cosas, resulta importante reiterarle a esta **UNIVERSIDAD** que, en razón a lo establecido por las partes en el numeral 2 de la cláusula sexta del presente contrato, la **UNIVERSIDAD** emitirá una (1) factura cada vez que vez cumplan las metas señaladas en las que incluirá los descuentos y compensaciones aplicables de conformidad con la aplicación de los niveles de servicios y la conciliación correspondiente realizada de acuerdo a este contrato, junto con los documentos indicados para ellos, por lo tanto el pago de los servicios se encuentra atado al cumplimiento de las metas por parte de la **UNIVERSIDAD** (...)*

*(...) Finalmente nos permitimos reiterarle que cualquier sanción o cobro de ANS, que le pueda ser aplicada a esta **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** por el incumplimiento presentado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, será trasladada y cobrada a la misma **UNIVERSIDAD**.”*

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y TRES:** No es cierto de la forma como lo presenta la parte demandante. Es cierto que el pasado 23 de febrero de 2018, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** sostuvieron una reunión, y en consecuencia, decidieron suscribir Acta de Reunión No. 001, pero no es cierto, que mediante dicha acta las partes se hubieran dedicado a revisar el estado de ejecución que, a dicha fecha, presentaba el convenio, toda vez que, dicha reunión se realizó con la finalidad de revisar no solo la ejecución del Convenio celebrado entre las partes, sino también, los requerimientos presentados por el señor **William Euclides**

**Valencia**, quien era la persona encargada y designada por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** para liderar el convenio, mediante las cartas de fecha 31 de enero de 2018 y lo manifestado por parte de **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** en la carta de respuesta brindada al señor William, con la intención de conminar a la Universidad a cumplir sus obligaciones y a reanudar los servicios que a esa fecha tenía suspendidos, relacionados con la apertura de cursos. Dicha situación no se refleja en la respectiva acta.

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y CUATRO:** No es cierto que se planteara la posibilidad de liquidar el contrato de manera anticipada. Tal y como consta en el Acta de Reunión 001, la liquidación del contrato de manera anticipada, se menciona como el camino más beneficioso y menos riesgoso para la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en caso de no replantearse el modelo financiero acordado por las partes mediante el Convenio suscrito.

Tampoco es cierto que mediante dicha acta las partes hubiesen acordado modificar o adicionar el convenio incluyendo inmediatamente las modificaciones pertinentes. Lo que se acordó fue que la **UNIÓN TEMPORAL** presentaría una propuesta de modificación a la **UNIVERSIDAD** la cual dependía de que **FONADE** adicionara a su vez, el contrato celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL**. En este sentido, en el numeral 12 de dicha acta, la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** se comprometió a lo siguiente:

*“Analizarán las fórmulas de modificación propuestas, y que darán respuesta en lo posible esta misma tarde, o a más tardar el día martes 27 de febrero de 2018”*

Lo anterior, en aras de garantizar la ejecución del convenio y del contrato 2162855, logrando así, el cumplimiento de las metas acordadas en el proyecto, conminando a la **UNIVERSIDAD** a reanudar la prestación de los servicios.

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y CINCO:** No es cierto de la forma en la que lo presenta la parte demandante. Es cierto que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** el 28 de febrero de 2018 remitió a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** el oficio No. 51666.

No es cierto que, mediante dicho oficio **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se hubiera limitado solo a solicitar a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por su parte en la reunión de fecha 23 de febrero de 2018, compromisos que en todo caso, solo estaban dirigidos a analizar las fórmulas de modificación propuestas en la mencionada reunión y a dar una respuesta a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, sino que también, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** mediante dicho oficio, informó a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** de manera desproporcionada y sin justificación alguna que, a dicha fecha, y a pesar de que **FONADE** y la **INTERVENTORÍA DEL PROYECTO**, le hubieren notificado el incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en las metas propuestas para el año 2017, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no había cumplido con la meta, en razón a las circunstancias o hechos presentado en los puntos vive digital del proyecto de la región 2 y que a pesar de haber sido informados por **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** a **FONADE**, nunca fueron evidenciados por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.

Lo anterior, lo manifestó **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, desconociendo que quién tenía la carga de probar la ocurrencia de los hechos ajenos reportados era la misma **UNIVERSIDAD**, y que su incumplimiento en las metas del año 2017, obedecía a la indebida planeación que inicialmente habían realizado **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, de los costos fijos que le implicaría ejecutar el convenio suscrito.

Tampoco es cierto que, a dicha fecha, existiera un desequilibrio contractual que afectara a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y que fuera atribuible a esta **UNIÓN TEMPORAL**, tal y como lo menciona **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en su oficio No. 51666. Por el contrario, y como lo afirma la parte demandante en su Carta de fecha 31 de enero de 2018, “(...) vemos con preocupación que el proyecto presenta un desequilibrio económico debido a que los compromisos adquiridos por la Universidad con proveedores, superan el monto recibido e inclusive el pendiente por recibir por parte de la UT Educando (...)”

Esto es relevante en la medida en la que fue la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** la que realizó la contratación de sus proveedores, los cuales nada tenían que ver contractualmente con esta **UNIÓN TEMPORAL**. Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del Contrato 2162855, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** conocía que el valor definido en el contrato fue pactado en la modalidad de precios unitarios o precios fijados. Por último, fue la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** la que elaboró y presentó la oferta económica a esta **UNIÓN TEMPORAL**, sin incluir o contemplar en todo caso, alguna estipulación relativa a la fluctuación de los valores del contrato o de su flujo de caja, en razón a circunstancias como las alegadas por dicha entidad en el escrito de la demanda

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y SEIS:** No es cierto de la forma en la que lo presenta la parte demandante. Es cierto que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, se reunieron de manera presencial el día 9 de marzo de 2018.

No es cierto que la **UNIÓN TEMPORAL** y la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** mediante dicha acta hubieran acordado suscribir un otrosí modificatorio al convenio como consecuencia del supuesto desfinanciamiento del proyecto generador del desequilibrio contractual alegado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

Tampoco es cierto que, a dicha fecha, existiera un desequilibrio contractual que afectara a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y que fuera atribuible a esta **UNIÓN TEMPORAL**. Por el contrario, y tal y como lo afirma la parte demandante en su Carta de fecha 31 de enero de 2018, “(...) vemos con preocupación que el proyecto presenta un desequilibrio económico debido a que los compromisos adquiridos por la Universidad con proveedores, superan el monto recibido e inclusive el pendiente por recibir por parte de la UT Educando (...)”

Lo anterior, es relevante en la medida en la que fue la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** la que realizó la contratación de sus proveedores, los cuales nada tenían que ver contractualmente con esta **UNIÓN TEMPORAL**. Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del Contrato 2162855, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** conocía que el valor definido en el contrato sería fue pactado en la modalidad de precios unitarios o precios fijados. Por último, fue la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** la que elaboró y presentó la oferta económica a esta **UNIÓN TEMPORAL**, sin incluir o contemplar en todo caso, alguna estipulación relativa a la fluctuación de los valores del contrato o de su flujo de caja, en razón a circunstancias como las alegadas por dicha entidad en el escrito de la demanda.

Cabe mencionar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, mediante Sentencia con radicado número 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990) proferida por la Subsección B de la Sección Tercera d la Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado sobre el desequilibrio económico del contrato, precisando que:

*“El principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento”*

Ahora bien, es cierto que, mediante el Acta No. 001, las partes acordaron suscribir, de manera posterior, un otrosí modificatorio con la finalidad de conminar a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a cumplir con el objeto del contrato y a continuar prestando sus servicios para poder finalizar el convenio suscrito con éxito.

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y SIETE:** No me consta, contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que no figuran en el escrito de la demanda y sus

anexos. Así mismo, es preciso mencionar que, el Oficio No, 6012 mencionado por la parte demandante en el escrito de la demanda, no coincide con los consecutivos manejados para los comunicados que la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** profería o remitía. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y OCHO:** Es cierto, el 16 de marzo de 2018, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, celebraron el **OTROSÍ NO. 1 MODIFICATORIO** al convenio de cooperación suscrito. Lo anterior, con la finalidad de conminar a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a cumplir con sus obligaciones y a reanudar la prestación de sus servicios, así como también, garantizar la ejecución del convenio suscrito y el cumplimiento de las metas propuestas para el año 2018, establecidas tanto en el Anexo Técnico como en el convenio.

**FRENTE AL HECHO TREINTA Y NUEVE:** Es cierto, el alcance del objeto fue modificado de común acuerdo por las partes mediante el **OTROSI No. 1**, de la siguiente manera:

**“SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO:** *La presente estrategia de apropiación y formación está orientada a generar el desarrollo de capacidades y competencias de los usuarios de los PVD a través de la formación en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada de hasta 67.692 certificados en la Región 2, como se describe en el siguiente cuadro:*

<b>REGIÓN 2</b>	
CÓRDOBA	32
ATLÁNTICO	29
MAGDALENA	23
LA GUAJIRA	17
BOLÍVAR	17
CESAR	17
SUCRE	13
<b>TOTAL PVD</b>	<b>148</b>

*Dentro de las actividades de formación se implementará cursos de formación (presencial y virtual) junto con la producción de sus contenidos, con los siguientes niveles de formación y/o ruta de aprendizaje: i) Soy Digital - Nivel Intermedio y/o Específico; ii) Soy Tecnonauta - Nivel Avanzado; iii) Proyectos prácticos, de conformidad con la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**. **LA UNIVERSIDAD** garantizará la adecuada gestión de la información, comunicación, colaboración y administración, integrando los sistemas de: Recursos y contenidos de formación (Banco, biblioteca o repositorio), Gestión de aprendizaje o LMS (Learning Management Systems), Gestión de contenidos o LCMS (Learning Content Management System), Gestión administrativa de cursos o CAMS (Course Administration Management System) y dispondrá de una plataforma virtual que permita la óptima formación de los estudiantes de los PVD en las horas destinadas para formación virtual.*

Finalmente, en el desarrollo de los cursos seguirá los lineamientos señalados en el numeral 6.4 y siguientes de la propuesta que presentó a la **UNIÓN TEMPORAL** y su contenido académico será cedido en los que corresponde a los derechos patrimoniales de autor, a la **UNIÓN TEMPORAL**, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **MINTIC**- o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fon TIC, según lo instruya la **UNIÓN TEMPORAL** de conformidad con las necesidades del contrato 2162855.2

**PARÁGRAFO.** - Las partes acuerdan que, en todo caso, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, la **UNIVERSIDAD** deberá cumplir con la meta mínima de 22.800 certificados para la Región 2 para el año 2018, correspondiente a una meta mínima mensual promedio de 5500 certificados. Estas metas serán medidas de manera mensual por las partes mediante actas semanales de seguimiento, y actas mensuales de conciliación de metas, y las mismas se reflejarán en los protocolos de evidencias para pagos de que trate la cláusula cuarta del presente Otrosí. Se exceptúa dentro de este promedio mensual, la meta correspondiente al mes de marzo de 2018, teniendo en cuenta la fecha de suscripción del presente documento y la existencia de la semana dentro de este mismo periodo”.

De lo anterior, se puede concluir que las partes mediante el presente otrosí decidieron modificar el alcance del contrato, incluyendo el parágrafo mencionado en la cláusula segunda del convenio, indicando que, a partir de la fecha de suscripción de dicho documento **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** debía cumplir con una meta mínima mensual de 5.500 certificados y una meta mínima total de 22.800 certificados en la Región 2 para el año 2018, es decir, con la meta total señalada para dicho año en el Anexo Técnico del convenio correspondiente a 22.747 certificados, la cual tampoco cumplió

Así mismo, se señaló que estas metas, serían medidas de manera mensual por las partes mediante actas semanales de seguimiento, así como también, mediante actas mensuales de conciliación de metas, y que las metas, se verían reflejadas en los protocolos de evidencias para pagos de que trata la cláusula cuarta del presente Otrosí. Lo anterior, exceptuando el mes de marzo del 2018.

A pesar de lo anterior, las partes en cumplimiento de obligaciones adquiridas mediante la celebración del otrosí No. 1 mencionado, cada semana y mensualmente se reunían con la finalidad de revisar el cumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** tanto de la meta mínima mensual como el progreso que se tenía para alcanzar la meta final para el año 2018 y de esta manera consagraban el resultado que se tenía mes a mes en las actas de reunión de seguimiento, las cuales nos permitimos adjuntar al presente escrito, y en las cuales, es posible evidenciar que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no cumplió en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018 con la meta mínima mensual señalada y que en consecuencia, tampoco cumplió con la meta total establecida para el año 2018, toda vez que, en cada mes no alcanzaba la meta mínima propuesta.

Así las cosas, me permito reiterar que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a lo largo del convenio no alcanzó el 100% del cumplimiento de las metas de apropiación establecidas para los años 2017 y 2018 en el Anexo Técnico del convenio, lo cual nos permitimos ilustrar de la siguiente manera:

1. Para el año 2017 **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se encontraba obligada a cumplir con las metas contractuales fijadas por FONDE en el Anexo Técnico del convenio, de la siguiente manera:

ANEXO 2017													
TIPO DE CONTENIDO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PVD Tradicional Básica	947	947	947	947	947		403	379	379	227	568		6,691
PVD Tradicional Intermedia							1,922	1,730	1,634	1,442	1,442	1,442	9,612
PVD PLUS Básica	113	113	113	113	113		48	45	45	27	68		798
PVD PLUS Intermedia							898	808	763	674	674	674	4,491
PVD PLUS PLUS			4,083	4,083	4,492		2,115	2,042	2,042	2,042	1,021		21,920
<b>TOTAL</b>	<b>1,060</b>	<b>1,060</b>	<b>5,143</b>	<b>5,143</b>	<b>5,552</b>		<b>5,386</b>	<b>5,004</b>	<b>4,863</b>	<b>4,412</b>	<b>3,773</b>	<b>2,116</b>	<b>43,512</b>

No obstante, lo logrado por parte de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a fecha del 31 de diciembre de 2017 y correspondiente a las metas fijadas para el año 2017, correspondió tan solo a un 38% de la meta exigida por **FONADE**. Lo anterior, se manifiesta teniendo en cuenta las siguientes certificaciones que fueron logradas por la **UNIVERSIDAD** para cada una de las tipologías del Anexo Técnico en el año 2017, así:

CUMPLIMIENTO 2017											
TIPO DE CONTENIDO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
PVD Tradicional Básica	153	182	1,066		2,062	424	600	606	701	195	5,989
PVD Tradicional Intermedia							50	576	763	375	1,764
PVD PLUS Básica	53	419	647		108						1,227
PVD PLUS Intermedia							50	596	912	277	1,835
PVD PLUS Avanzado			163		475	400	1,000	793	2,027	1,069	5,927
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>601</b>	<b>1,876</b>		<b>2,645</b>	<b>824</b>	<b>1,700</b>	<b>2,571</b>	<b>4,403</b>	<b>1,916</b>	<b>16,742</b>

2. A manera de resumen nos permitimos señalar en el siguiente cuadro las metas que en virtud de lo establecido en el Anexo Técnico del convenio debía cumplir **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, comparadas con las certificaciones que efectivamente le fueron validadas por la interventoría del proyecto en el año 2017:

RESUMEN ANEXO VS LOGRADO U CUNDINAMARCA 2017			
TIPO DE CURSO	Meta Certificados Anexo técnico	Certificados logrados / validados por interventoría	% Cumplimiento
Cursos básicos	7,489	7,216	96%
Cursos Intermedios	14,103	3,599	26%
Cursos avanzados	21,920	5,927	27%
<b>TOTAL</b>	<b>43,512</b>	<b>16,742</b>	<b>38%</b>

3. Así mismo, para el año 2018 **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en virtud de lo establecido en el Anexo Técnico del convenio, debía cumplir con las siguientes metas:

ANEXO TECNICO 2018							
TIPO DE CONTENIDO	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	Total
PVD Tradicional Básica	327	327	327	327	436	436	2,180
PVD Tradicional Intermedia	845	845	845	845	1,126	1,126	5,632
PVD PLUS Básica	21	21	21	21	28	28	140
PVD PLUS Intermedia	418	418	418	418	558	558	2,788
PVD PLUS PLUS	1,801	1,801	1,801	1,801	2,401	2,401	12,006
<b>TOTAL</b>	<b>3,412</b>	<b>3,412</b>	<b>3,412</b>	<b>3,412</b>	<b>4,549</b>	<b>4,549</b>	<b>22,746</b>

Sin embargo, de lo realizado por **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y validado por la Interventoría en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2018, se puede evidenciar que tan solo **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** alcanzó 7.188 certificaciones. Lo anterior, me permito detallarlo en la siguiente tabla:

CERTIFICADOS LOGRADOS 2018						
TIPO DE CONTENIDO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	Total
PVD Tradicional Básica		552	272	517		1,341
PVD Tradicional Intermedia		624	124	1,372		2,120
PVD PLUS Básica			0	0		0
PVD PLUS Intermedia		1,060	661	572	40	2,333
PVD PLUS Avanzado		576	502	316		1,394
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2,812</b>	<b>1,559</b>	<b>2,777</b>	<b>40</b>	<b>7,188</b>

En resumen, me permito señalar en el siguiente cuadro las metas que en virtud de lo establecido en el Anexo Técnico del convenio debía cumplir **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, comparadas con las certificaciones que efectivamente le fueron validadas por la interventoría del proyecto en el año 2018:

RESUMEN ANEXO VS LOGRADO U CUNDINAMARCA 2018			
TIPO DE CURSO	Meta Certificados Anexo tecnico	Certificados logrados / validados por interventoría	% Cumplimiento
Cursos básicos	2,320	1,341	58%
Cursos Intermedios	8,420	4,453	53%
Cursos avanzados	12,006	1,394	12%
<b>TOTAL</b>	<b>22,746</b>	<b>7,188</b>	<b>32%</b>

**FRENTE AL HECHO CUARENTA:** Es cierto que mediante la Cláusula Segunda del Otrosí No. 01, las partes acordaron modificar las obligaciones de la **UNIVERSIDAD** de la forma en la que lo transcribe la parte demandante en este hecho de la demanda. Sin embargo, es importante resaltar que, en ningún caso, las partes modificaron el total de personas que debía formar o capacitar la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a fecha del 31 de julio de 2018, esto es el total de 67.692 formados.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y UNO:** No es cierto de la forma como lo presenta la parte demandante. Es cierto que mediante la cláusula tercera del Otrosí No. 001 se modificó el valor y forma de pago del convenio de cooperación celebrado entre las partes. Sin embargo, no es cierto que dicha modificación fuera pactada de mutuo acuerdo con ocasión del supuesto desequilibrio económico sufrido por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, pues como ya se expuso en la respuesta dada al hecho treinta y seis, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no podía alegar un desequilibrio económico que no existía y que en caso de haberse producido había sido generado por sus propias acciones.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y DOS:** Es cierto.

**E. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA E INCUMPLIMIENTO DE LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO DEL OTROSÍ NÚMERO I AL CONVENIO DE COOPERACIÓN.**

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y TRES:** No es cierto de la forma como lo señala la parte demandante. Es cierto que mediante acta No. 11 la **UNIÓN TEMPORAL** se comprometió a realizar el pago el día 04 de abril de 2018. Sin embargo, dicho pago se encontraba sujeto al recibo del Otrosí Modificatorio debidamente suscrito.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y CUATRO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y CINCO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 50 y que en realidad corresponde al hecho No.45, no me consta, contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva aportada por la parte demandante, toda vez que no figuran en el escrito de la demanda y sus anexos. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y SEIS:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 51 y que en realidad corresponde al hecho No.46, no es cierto de la forma como se presenta. La **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** emitió las cuentas de cobro. Sin embargo, dichas cuentas de cobro fueron devueltas por la **UNIÓN TEMPORAL** mediante Oficio **UT EDUCANDO - 00991** con sello de radicado de la **UNIVERSIDAD 17710** de fecha 18 de junio de 2018, toda vez que las actas de conciliación remitidas por la **UNIVERSIDAD** no coincidían con las certificaciones efectivamente validadas por parte de la **INTERVENTORÍA DEL PROYECTO**. Así mismo, no cumplían con el lleno de los requisitos establecidos por las partes en el Convenio para proceder al pago.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y SIETE:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 52 y que en realidad corresponde al hecho No.47, no es cierto. Mediante Oficio 12875 esta **UNIÓN TEMPORAL** no realizó la devolución de las cuentas de cobro mencionadas. El consecutivo señalado no corresponde a los consecutivos utilizados por la **UNIÓN TEMPORAL**.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y OCHO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 52 y que en realidad corresponde al hecho No.48, no me consta, pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que estas no figuran en el escrito de la demanda y sus anexos. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO CUARENTA Y NUEVE:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 53 y que en realidad corresponde al hecho No.49, no es cierto. Mediante Oficio 12875 la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** envió las cuentas de cobro mencionadas en el hecho de la demanda, a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 54 y que en realidad corresponde al hecho No.50, es cierto. Mediante oficio 00044, la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** realizó la devolución de las cuentas de cobro No.2018000010, No. 2018000011 y No. 2018000012, al percatarse de que los valores que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** alegaba que se le adeudaban, no habían sido debidamente conciliados y validados por parte de la **INTERVENTORÍA DEL PROYECTO**.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y UNO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 55 y que en realidad corresponde al hecho No.51, no es cierto de la forma como lo presenta. El oficio radicado ante la **UNIVERSIDAD** por parte de la **UNIÓN TEMPORAL** solicitando la entrega de soportes de las certificaciones del mes de abril de 2018, corresponde al consecutivo **UT EDUCANDO – 00962** y no al consecutivo mencionado en el hecho de la demanda.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y DOS:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 56 y que en realidad corresponde al hecho No.52, no me consta, pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que estas no figuran en el escrito de la demanda y sus anexos. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y TRES:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 57 y que en realidad corresponde al hecho No.53, no es cierto. El radicado 14036 corresponde al sello de recibido otorgado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** al Oficio radicado por la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO – UT EDUCANDO – 00962**, mencionado en la contestación del hecho cincuenta y uno, no corresponde a ningún oficio radicado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** mediante el cual diera cumplimiento a la solicitud de entrega de soportes de las certificaciones del mes de abril de 2018.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y CUATRO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 58 y que en realidad corresponde al hecho No.54, no me consta, pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que dicho Oficio no obra en el acervo probatorio del expediente. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y CINCO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 59 y que en realidad corresponde al hecho No.55, no me consta, pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que dicho Oficio no obra en el acervo probatorio del expediente. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y SEIS:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 60 y que en realidad corresponde al hecho No.56, no es cierto de la forma en la que lo manifiesta o afirma la parte demandante, toda vez que de la lectura del Oficio mencionado, lo que se pretendía realizar en dicha reunión, era escuchar la propuesta que esta **UNIÓN TEMPORAL** tenía frente a la liquidación del Convenio de Cooperación específico suscrito entre ambas partes. No era la intención de dicha reunión, dar inicio al procedimiento de liquidación como lo manifiesta la parte demandante en su escrito de demanda.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y SIETE:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 61 y que en realidad corresponde al hecho No.57, no me consta, pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y OCHO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 62 y que en realidad corresponde al hecho No.58, es cierto.

**FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y NUEVE:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 63 y que en realidad corresponde al hecho No.59, no es cierto de la forma en la que lo señala la parte demandante. El Oficio radicado por la **UNIÓN TEMPORAL** en las oficinas de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, corresponde al oficio **UT EDUCANDO – 00991**, mediante el cual se realizó la

devolución de las cuentas detalladas en dicho oficio toda vez que, las actas de conciliación remitidas por la UNIVERSIDAD no coincidían con las certificaciones efectivamente validadas por parte de la **INTERVENTORÍA DEL PROYECTO**, razón por la cual, dichas cuentas de cobro, no cumplían con los requisitos exigidos establecidos por las partes en el convenio suscrito para proceder a realizar el pago correspondiente.

**FRENTE AL HECHO SESENTA:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 64 y que en realidad corresponde al hecho No.60, no me consta pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que este oficio no figura en el acervo probatorio adjuntado por la parte demandante. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO SESENTA Y UNO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 65 y que en realidad corresponde al hecho No.61, no me consta pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que este oficio no figura en el acervo probatorio adjuntado por la parte demandante. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO SESENTA Y DOS:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 66 y que en realidad corresponde al hecho No.62, es cierto.

**FRENTE AL HECHO SESENTA Y TRES:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 67 y que en realidad corresponde al hecho No.63, no me consta pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que dentro del acervo probatorio adjuntado por la demandante no figuran pruebas que permitan verificar la certeza y veracidad de dicha afirmación y la relación que esas situaciones tengan con esta **UNIÓN TEMPORAL**. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

**FRENTE AL HECHO SESENTA Y CUATRO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 68 y que en realidad corresponde al hecho No.64, no es un hecho, es una afirmación de la parte demandante sin soporte alguno.

**FRENTE AL HECHO SESENTA Y CINCO:** Frente al hecho que se encuentra enumerado de manera incorrecta en el escrito de la demanda como hecho No. 69 y que en realidad corresponde al hecho No.65, no me consta pues contiene afirmaciones que tendrán que ser corroboradas con la prueba respectiva que aporte la parte demandante, toda vez que este oficio no figura en el acervo probatorio adjuntado por la parte demandante. En cualquier caso, la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió en todo momento con los compromisos adquiridos a lo largo de la ejecución del convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

1. Frente a las pretensiones principales primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, me opongo a todas y cada una de ellas, por las razones de hecho y de derecho que en esta contestación se anticipan y por las que resulten de las pruebas que se decreten y practiquen en el proceso. Lo anterior, toda vez que como se expone a lo largo de este escrito de contestación, la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** cumplió a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, contenidas tanto en el Convenio de Cooperación Específico,

el Anexo Técnico, el Otrosí Modificatorio No. 01 al Convenio y todos aquellos documentos que formaban parte integral del Convenio suscrito y que regían la relación contractual entre las partes y en consecuencia, no es responsable de ningún tipo de daño o perjuicio alegado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y mucho menos por el supuesto e inexistente desequilibrio económico del convenio.

2. Frente a la pretensión principal quinta, no me opongo.
3. Frente a la pretensión subsidiaria a pretensión principal cuarta, también me opongo, toda vez que como se expone a lo largo de este escrito de contestación, la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** cumplió a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, contenidas tanto en el Convenio de Cooperación Específico, el Anexo Técnico, el Otrosí Modificatorio No. 01 al Convenio y todos aquellos documentos que formaban parte integral del Convenio suscrito y que regían la relación contractual entre las partes y en consecuencia, no es responsable de ningún tipo de daño o perjuicio alegado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**.

De antemano solicito al honorable magistrado, sean desestimadas en su totalidad todas las pretensiones solicitadas por la parte demandante y se condene en costas a la parte demandante.

### EXCEPCIÓN PREVIA

#### 1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y EXISTENCIA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA:

De acuerdo con la cláusula vigésima segunda del Convenio de Cooperación Específica, las partes pactaron la cláusula compromisoria con el fin de que se solucionará cualquier controversia relacionada con el convenio de cooperación del asunto, mediante mutuo acuerdo, acudiendo a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Así mismo y mediante la misma cláusula, acordaron someter y solucionar cualquier diferencia que surgiera entre las partes en relación con el presente contrato, ante un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las reglas allí establecidas. El presente Convenio se anexa a este escrito de contestación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha, las partes no han tenido ningún acercamiento para solucionar de mutuo acuerdo las controversias presentadas y que tampoco se ha optado por acudir a algún mecanismo alternativo de solución de controversias, no es la la jurisdicción contencioso administrativa, ni este despacho, el competente para conocer del asunto objeto de la controversia, pues al existir una cláusula compromisoria, las partes deberán acudir a los mecanismos en ella señalados para solucionar cualquier controversia que surja, relativa al convenio de cooperación específico de fecha 04 de enero de 2017.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y DEL ANEXO TÉCNICO:

- a. Del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 1, 4 y 8 de la Cláusula Tercera e inciso tercero de la Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación Específico:

Como se ha expuesto a lo largo de este documento de contestación, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** durante la ejecución del convenio referido y conforme a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula tercera del mismo, así como lo consagrado en el numeral 6.3 del Anexo Técnico del convenio, a fecha del 31 de diciembre de 2017, incumplió con las metas propuestas para el año 2017. Así mismo a fecha del 31 de julio de 2018, había incumplido con las metas propuestas para el año 2018, en razón a la suspensión de los servicios prestados por su parte a partir del mes de enero del mismo año.

A continuación, me permito detallar el incumplimiento presentado por la **UNIVERSIDAD** así:

- a. En virtud de lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Específico celebrado entre las partes, eran obligaciones de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** las siguientes:

**“TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD;** *En desarrollo del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga además de las obligaciones contenidas en el presente contrato a: 1. Proveer los servicios descritos en el componente de apropiación de manera profesional y con suma diligencia, acorde con las obligaciones contenidas en el mismo, en los anexos al presente contrato, en la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD** y en el **ANEXO TÉCNICO** del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016, para la región. 2. Garantizar que el equipo de tutores a cargo de las actividades de formación, mantendrá las condiciones durante la ejecución del contrato. Dichas condiciones se definen en el numeral 6.5 de la propuesta de **LA UNIVERSIDAD**. En el evento de que **LA UNIVERSIDAD** por fuerza mayor, requiera cambios en este equipo, los validarán previamente con la interventoría y el Contratante, con el fin de definir la vinculación de personal que garantice el mismo perfil requerido 3. **LA UNIVERSIDAD**, desarrollará un plan de comunicaciones que tendrá en cuenta las particularidades de la región No. 2 y las acciones a implementar para mantener informados y actualizados a los tutores y a todo el personal que participe en los procesos propios del proyecto, garantizando la interacción permanente entre los tutores y el personal que participa en los procesos del proyecto. Dicho plan y las comunicaciones pertinentes se compartirá y revisará con la Unión Temporal. La estrategia de comunicación atenderá los pormenores indicaos en los numerales 6.7 y 6.8 de la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD** y lo señalado para ello en el Anexo técnico del contrato 2162855. 4. Cumplir con las metas propuestas en el componente de apropiación a lo largo de la ejecución del proyecto en los puntos Vive Digital tradicionales y Plus, teniendo en cuenta la curva de aprendizaje al inicio del proyecto y los meses de no escolaridad y vacaciones, de acuerdo a los cuadros señalados en el numeral 6.7. En cualquier caso, se entiende que para la fecha del 31 de julio de 2018, se habrá cumplido con las metas de apropiación por una población con la siguiente tabla:*

5.

NIVEL	REGIÓN	TOTAL 2016	TOTAL 2017	TOTAL 2018	TOTAL
Curso Básico	Región 2	1.439	7.485	2.323	11.247
Curso Intermedio	Región 2		14.102	8.421	22.523
Curso Avanzado	Región 2		21.919	12.003	33.922
<b>TOTAL</b>		<b>1.439</b>	<b>43.506</b>	<b>22.747</b>	<b>67.692</b>

*Garantizar la seguridad y calidad en el manejo de la información personal de personas naturales, cumpliendo con los principios señalados en la Ley 1581 de 2012. En ese sentido deberá guardar completa confidencialidad sobre la información y las bases de datos personales a las cuales tenga acceso por razón del servicio suministrado y deberá utilizarlas únicamente para los fines del presente contrato. 6. Proveer los contenidos y la plataforma de educación virtual en los términos de la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, cumpliendo los indicadores y niveles de servicio*

señalados en el numeral 6.3 de la misma. **7.** Brindar soporte técnico de forma permanente e ilimitada. **8.** Ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que pueda llegar a detentar **LA UNIVERSIDAD**, por los contenidos académicos, obras y, en general, toda innovación protegible desarrollada en ejecución del presente contrato. Dicha cesión se cumplirá mediante la firma del contrato de cesión de derechos patrimoniales que comprenden la reproducción, transformación y comunicación pública de los contenidos a favor a la **UNIÓN TEMPORAL**, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **MINTIC**- o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fon TIC, según lo instruya la **UNIÓN TEMPORAL** de conformidad con las necesidades del contrato 2162855. Dicha cesión de derechos se realizará en un término no superior a quince días (15) hábiles, contado a partir de la fecha en que la **UNIÓN TEMPORAL** informe por escrito de la necesidad de la cesión y a quién deba hacerse, en cumplimiento del contrato 2162855. **9.** Aplicar y conciliar cualquier compensación y descuento aplicable a la facturación, en atención al cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos para el presente contrato, antes de facturar. La supervisión en la conciliación de los descuentos la harán **LA UNIÓN TEMPORAL** y **LA UNIVERSIDAD**. **10.** Disponer del equipo humano señalado en el numeral 10 de la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, con las especificaciones que allí se presentan. **11.** Acatar las solicitudes que le formule **LA UNIÓN TEMPORAL** de acuerdo a las que sean formuladas por la supervisión o interventoría del contrato número 2162855, o por FONADE. **12.** De manera especial, todas aquellas señaladas en los numerales, y sus correspondientes subnumerales: 6,7, 8 y 9, del ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016. **13.** Cumplir y mantener los Niveles de Servicio señalados en el numeral 6.3 de la Propuesta de **LA UNIVERSIDAD**, so pena de que los descuentos que le sean aplicables a **LA UNIÓN TEMPORAL** por el incumplimiento de los Niveles de Servicio a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, serán transferibles en su totalidad a ésta y a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL**, con previo requerimiento de este último. Los descuentos aplicables son conocidos por la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con el numeral 9.2 del ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016. **14.** Las demás obligaciones establecidas en los anexos al presente contrato, en la propuesta presentada por **LA UNIVERSIDAD**, el ANEXO TÉCNICO del contrato número 2162855, emitido en el marco del proceso de selección CPR-034-2016, para la región 2, asociados con el componente Apropriación, y en la Ley.”

Es claro que en el numeral 1 de la cláusula transcrita, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, debía proveer los servicios contemplados para el Componente de Apropriación de la forma descrita o establecida tanto en el Convenio de Cooperación como en el Anexo Técnico del contrato 2162855. En consecuencia, debía dar cumplimiento al objeto y alcance contrato. Sin embargo, para la fecha de vencimiento del plazo de ejecución acordado para este convenio, esto el 31 de julio de 2018, la **UNIVERSIDAD** no cumplió ni con el contenido de esta cláusula, ni con el objeto y alcance del convenio suscrito.

Lo anterior, toda vez que, no capacitó el número total de usuarios contemplados para la Región 2 y establecidos en la tabla de la cláusula 3 del convenio mencionada, es decir, el total de 67.692 beneficiarios. Este hecho es corroborable, en la medida en que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no logró proferir las certificaciones correspondientes a las metas trazadas de manera mensual y anual, durante el plazo de ejecución del convenio, situación que se verifica de la revisión de las Actas de Reunión de Seguimiento Internas realizadas entre la **UNIÓN TEMPORAL** y la **UNIVERSIDAD** y de las Actas de Conciliación expedidas y firmadas por la **INTERVENTORÍA DEL PROYECTO** que aprobaban las efectivas certificaciones realizadas por la **UNIVERSIDAD** y en este sentido, el cumplimiento de las metas acordadas.

Así mismo, en el numeral 4 de la cláusula tercera del convenio, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se obligó a cumplir con las metas propuestas en el Componente de Apropiación en los Punto Vive Digital tradicionales y Plus, a lo largo de la ejecución del proyecto y, específicamente se obligó a cumplir con las metas señaladas en el Anexo Técnico del contrato 2162855, de forma mensual y anual, de acuerdo con el contenido de la tabla que se encuentra en la cláusula tercera antes transcrita. Ahora bien, en la cláusula sexta del contrato 2162855 las partes acordaron que el plazo previsto para la ejecución del contrato mencionado sería hasta el 31 de julio de 2018, término que se contaría a partir de la suscripción del acta de inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para la finalización del año 2017, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** sólo cumplió con el 38% de las metas propuestas y de las certificaciones requeridas y establecidas en los documentos anteriormente mencionados, como se evidencia en las siguientes tablas:

i. **Certificaciones logradas – Año 2017:**

CUMPLIMIENTO 2017											
TIPO DE CONTENIDO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
PVD Tradicional Básica	153	182	1,066		2,062	424	600	606	701	195	5,989
PVD Tradicional Intermedia							50	576	763	375	1,764
PVD PLUS Básica	53	419	647		108						1,227
PVD PLUS Intermedia							50	596	912	277	1,835
PVD PLUS Avanzado			163		475	400	1,000	793	2,027	1,069	5,927
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>601</b>	<b>1,876</b>		<b>2,645</b>	<b>824</b>	<b>1,700</b>	<b>2,571</b>	<b>4,403</b>	<b>1,916</b>	<b>16,742</b>

ii. **Cumplimiento Año 2017:**

RESUMEN ANEXO VS LOGRADO U CUNDINAMARCA 2017			
TIPO DE CURSO	Meta Certificados Anexo técnico	Certificados logrados / validados por interventoría	% Cumplimiento
Cursos básicos	7,489	7,216	96%
Cursos Intermedios	14,103	3,599	26%
Cursos avanzados	21,920	5,927	27%
<b>TOTAL</b>	<b>43,512</b>	<b>16,742</b>	<b>38%</b>

Para la finalización del año 2018, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** sólo cumplió con el 32% de las metas propuestas y de las certificaciones requeridas y establecidas en los documentos anteriormente mencionados, como se evidencia en las siguientes tablas:

i. Certificaciones logradas – Año 2018:

CERTIFICADOS LOGRADOS 2018						
TIPO DE CONTENIDO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	Total
PVD Tradicional Básica		552	272	517		1,341
PVD Tradicional Intermedia		624	124	1,372		2,120
PVD PLUS Básica			0	0		0
PVD PLUS Intermedia		1,060	661	572	40	2,333
PVD PLUS Avanzado		576	502	316		1,394
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2,812</b>	<b>1,559</b>	<b>2,777</b>	<b>40</b>	<b>7,188</b>

ii. Cumplimiento Año 2018:

RESUMEN ANEXO VS LOGRADO U CUNDINAMARCA 2018			
TIPO DE CURSO	Meta Certificados Anexo tecnico	Certificados logrados / validados por interventoría	% Cumplimiento
Cursos básicos	2,320	1,341	58%
Cursos Intermedios	8,420	4,453	53%
Cursos avanzados	12,006	1,394	12%
<b>TOTAL</b>	<b>22,746</b>	<b>7,188</b>	<b>32%</b>

De lo anterior se evidencia que el término de ejecución no se cumplió en razón a que, a fecha del vencimiento del plazo del convenio, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** había incumplido con las metas propuestas para el Componente de Apropiación del año 2017 y 2018 consagradas en el numeral 6.3 del Anexo Técnico del Contrato 2162855 y en el Convenio del asunto, e incluso en lo consagrado en el Otrosí Modificatorio No 01 del Convenio, pues para el año 2018, la **UNIVERSIDAD** tampoco cumplió con la meta mínima correspondiente a 22.800 certificaciones para la Región 2.

En este sentido, la **UNIVERSIDAD** alcanzó únicamente, en términos de certificaciones pertenecientes al Componente de Apropiación tan sólo el 35.36% del 100% de las metas propuestas para el convenio. Esto se manifiesta teniendo en cuenta lo informado por parte de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** mediante comunicado 1044 de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual se le remitió copia de los comunicados enviados tanto por la gerencia del proyecto **FONADE** mediante el comunicado No. **20182400202453** de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2018, así como del comunicado de la **INTERVENTORÍA** No. **PVD-EPS-INCSA-2472-18** de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2018.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de la misma cláusula, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, se obligó a ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que pudiese percibir de la ejecución del convenio, mediante la firma de un contrato de cesión de derechos que debía realizarse en un término no superior a (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud escrita de la **UNIÓN TEMPORAL**. Así mismo, se obligó a cumplir con lo establecido en el inciso 3 de la cláusula segunda del convenio de cooperación.

Sin embargo, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** no dio cumplimiento a dichas obligaciones, a pesar de que la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** le solicitó que le cediera los derechos patrimoniales de autor del contenido académico a esta, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC o al Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, Fon TIC, en ningún momento. Los anteriores incumplimientos se presentaron a pesar de que **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** mediante distintos comunicados, como lo es el Comunicado **UT EDUCANDO – 1020**, el cual se adjunta al presente escrito, hubiera conminado a **LA UNIVERSIDAD** a cumplir no solo con la cesión de estos derechos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso concluir que, tal y como se ha expresado a lo largo de este escrito de contestación, **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, incumplió no sólo con las obligaciones antes mencionadas, es decir las consagradas en los numerales 1, 4 y 8 de la cláusula tercera del convenio suscrito, sino con lo establecido en los numerales 6 y siguientes del Anexo Técnico del contrato 2162855.

**b. Del incumplimiento del numeral 1 de la Cláusula Sexta, denominada “Valor del Contrato y Forma de Pago” del Convenio de Cooperación:**

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de la cláusula sexta del convenio suscrito, la **UNIVERSIDAD** se obligó a amortizar el 100% del anticipo entregado por la **UNIÓN TEMPORAL** y correspondiente al 30% del valor total del contrato, es decir la suma mil treinta y cuatro millones ciento setenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos con cuarenta centavos (\$1.034.179.628,40) MCTE. No obstante, a fecha del vencimiento del plazo del convenio, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, no cumplió con dicha obligación y, en consecuencia, a la fecha, se encuentra pendiente de amortizar, la suma de trescientos sesenta y tres millones ciento cincuenta y dos mil ciento diecisiete pesos (\$363.152.117) MCTE.

**c. Del inexistente desequilibrio económico del contrato alegado por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA:**

Teniendo en cuenta lo alegado por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a lo largo del escrito de la demanda en cuanto a asegurar de manera equivocada y sin justificación alguna que, durante la ejecución del Convenio de Cooperación celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** sufrió un desequilibrio económico derivado de una supuesta afectación en su flujo de cada y en el incremento de los costos fijos, me permito reiterar que, dicha afirmación carece por completo de soporte y fundamento fáctico y legal, toda vez que, por una parte, esta figura jurídica se predica y aplica a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de la Contratación Pública, es decir por la Ley 80 de 1993 y no a los contratos regulados por la ley civil y comercial como el que aquí se discute.

Por otra parte, no todo cambio en las expectativas económicas del contratista, constituyen por sí solos, el rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos que resultan inherentes a la actividad contractual y que por esta razón deben ser asumidos por el contratista, que son de su pleno conocimiento y que, además, deben ser tenidos en cuenta por este al negociar y presentar su oferta económica.

Dicho lo anterior, resulta claro que, el contratista, esto es, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** fue quien planeó, elaboró y eventualmente presentó a la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, la oferta económica relativa a los servicios prestados a través del Convenio de Cooperación suscrito, debiendo de esta manera y en su calidad de contratista, prever los riesgos que pudiesen llegar a presentarse durante la ejecución de dicho convenio y que le pudieran implicar un desbalance financiero o la asunción de costos más elevados que fueran indispensables para garantizar la ejecución y término del convenio. En este sentido, la **UNIVERSIDAD**

**DE CUNDINAMARCA** debió precaver en dicha oferta, aquellos costos, servicios, riesgos o valores adicionales que pudieran presentarse a lo largo de la ejecución, con el fin de contar en dicha situación, con todas las herramientas necesarias que le permitieran superar los percances que se le pudiesen presentar.

Ahora bien, no es cierto lo que afirma la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** en cuanto a señalar que dicho desequilibrio es atribuible a esta **UNIÓN TEMPORAL** cuando en ocasiones anteriores dicha entidad ha señalado que las causas del supuesto desequilibrio obedecen a factores externos a esta **UNIÓN TEMPORAL**, tal y como consta en su Carta de fecha 31 de enero de 2018 así:

*“(...) vemos con preocupación que el proyecto presenta un desequilibrio económico debido a que los compromisos adquiridos por la Universidad con proveedores, superan el monto recibido e inclusive el pendiente por recibir por parte de la UT Educando (...)”*

Esto es relevante en la medida en la que fue la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** la que realizó la contratación de sus proveedores, los cuales nada tenían que ver contractualmente con esta **UNIÓN TEMPORAL**. Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula cuarta del Contrato 2162855, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** conocía que el valor definido en el contrato fue pactado en la modalidad de precios unitarios o precios fijos. Incluso, fue la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** la que, como se mencionó, elaboró y presentó la oferta económica a esta **UNIÓN TEMPORAL**, sin incluir o contemplar en todo caso, las situaciones que alega, fueron las generadoras del supuesto desequilibrio económico contractual.

En igual sentido, mediante Sentencia con radicado número 05001-23-31-000-1995-00271-01(31837), proferida por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado se pronunció frente al desequilibrio económico y las condiciones que lo rodean así:

*“(...) no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. (...)”*

*“(...) con independencia de la causa que se invoque como factor de desequilibrio económico y financiero del contrato estatal, dentro de los requisitos necesarios para su reconocimiento y el consecuente restablecimiento de la ecuación contractual, existen unos elementos comunes que deben acreditarse en forma concurrente tales como la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la demostración o prueba de una pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato (...)”*

Esto lleva a concluir que, en caso de comprobarse, los hechos relativos a los supuestos incrementos de los costos fijos y a la reducción del flujo de caja y utilidades que esperaba recibir son por completo atribuibles o imputables a su falta de planeación, razón por la cual, se desvirtúa nuevamente la figura del desequilibrio económico argumentado por dicha entidad.

Por último y con el fin de reiterar que esta **UNIÓN TEMPORAL** cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones establecidas tanto en el Convenio como en el Otrosí Modificadorio No. 01 y en el Anexo Técnico, resulta importante señalar que, a pesar de los incumplimientos presentados por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y de alegar y atribuirle un supuesto desequilibrio económico o desfinanciamiento del

proyecto, la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, en cumplimiento del principio de buena fe contractual y en aras de continuar con la ejecución del convenio y llevar a término el mismo, decidió apalancar recursos para la **UNIVERSIDAD**, reconociendo y asumiendo el pago de los costos fijos alegados por esta última.

Los pagos asumidos por la **UNIÓN TEMPORAL**, por concepto de costos fijos, fueron incluso entregados a la **UNIVERSIDAD** sin que existieran pruebas acreditadas por parte de esta última, de que dichos costos fijos efectivamente hubiesen ocurrido y hubiesen tenido que ser asumidos por la esta.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho en los cuales se sustenta la contestación de esta demanda son los siguientes:

- Los artículos 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto al término de traslado para la contestación de la demanda del asunto y los términos de notificación y contabilización de términos.
- El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a la notificación del auto admisorio y la contabilización de términos.
- El artículo 1602, 1063 y 1609 del Código Civil

### ANEXOS

Se anexan al presente escrito de contestación de la demanda los siguientes documentos:

1. Memoriales de poder conferidos tanto por el Representante Legal de la Unión Temporal Educando como por cada uno de los Representantes Legales de las empresas miembros de dicha Unión Temporal, la sociedad **INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A. INTERSEG S.A.**, actualmente **DETECTA CORP S.A.**, y la sociedad **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**
2. Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la Sociedad **INTERSEG S.A.**, actualmente **DETECTA CORP S.A.**, miembro de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.
3. Certificado de Cámara de Comercio sobre la existencia y representación legal de la Sociedad **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**, miembro de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **INTERSEG S.A.**, actualmente **DETECTA CORP S.A.**, miembro de la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**.
6. Copia simple del Convenio de Cooperación Específico de fecha 4 de enero de 2017 suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**
7. Copia simple de **OTROSÍ MODIFICATOTI No. 1** al Convenio de Cooperación Específico
8. Copia simple del Anexo Técnico del Contrato 2162855
9. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 00460
10. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 00378
11. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 00773
12. Copia del Comunicado UT EDUCANDO - 00962
13. Copia del Comunicado UT EDUCANDO - 00991
14. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 1020
15. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 1044
16. Copia del Oficio 5166 de la Universidad de Cundinamarca
17. Copia de la Carta de fecha 31 de enero de 2018 de la Universidad de Cundinamarca

18. Copia del Acta de Reunión No. 11 de fecha 17 de abril de 2018

## PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tenga, ordene y practiquen como pruebas las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES

a) Documentales que Aporto:

1. Copia simple de **OTROSÍ MODIFICATOTI No. 1** al Convenio de Cooperación Específico
2. Copia simple del Anexo Técnico del Contrato 2162855
3. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 00460
4. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 00378
5. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 00773
6. Copia del Comunicado UT EDUCANDO - 00962
7. Copia del Comunicado UT EDUCANDO - 00991
8. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 1020
9. Copia del Comunicado UT EDUCANDO – 1044
10. Copia del Oficio 5166 de la Universidad de Cundinamarca
11. Copia de la Carta de fecha 31 de enero de 2018 de la Universidad de Cundinamarca
12. Copia del Acta de Reunión No. 11 de fecha 17 de abril de 2018
13. Anexo Técnico del contrato 2162855
14. Todas las comunicaciones u oficios que hacen parte del presente escrito de contestación y que hacen parte de la ejecución del convenio de cooperación suscrito.

b) Documentales que Solicito:

1. Todas las comunicaciones u oficios radicados por parte de **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** a **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** que se encuentren relacionados con el incumplimiento de las metas correspondientes a los años 2017 y 2018.
2. Todas las comunicaciones u oficios radicados por parte de **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** a **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO** que se encuentren relacionados con el incumplimiento de las metas correspondientes a los años 2017 y 2018.

### 2. TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al señor Juez fijar fecha y hora para la recepción de los siguientes testimonios con el fin de que se pronuncien acerca de los fundamentos facticos expuestos en este escrito de contestación de en especial sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos:

- 2.1. Citar a declaración de parte al señor **GERMÁN DARÍO MILLAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.832 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, funcionario de la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO, a quien se puede conseguir en la Carrera 13 No. 93-68, oficina 409, edificio La Rivera en la ciudad de Bogotá D.C., para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, relativos a la ejecución del convenio de cooperación.

- 2.2. Citar a declaración de parte a la señora **ALEXANDRA RODRÍGUEZ TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.334 de Sogamoso, domiciliada en Bogotá, funcionaria de la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO, a quien se puede conseguir en la Carrera 13 No. 93-68, oficina 409, edificio La Rivera, para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, en especial, los relativos a la ejecución del convenio de cooperación suscrito entre las partes.
- 2.3. Citar a declaración de parte a la señora **SONIA LORENA GUEVARA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.071.042, domiciliada en Bogotá, funcionaria de la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO, a quien se puede conseguir en la Carrera 13 No. 93-68, oficina 409, edificio La Rivera, para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, en especial los relacionados con los comunicados compartidos e intercambiados por las partes durante la ejecución del convenio de cooperación del asunto.

### NOTIFICACIONES

Mi representada, **LA UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO**, integrado por la sociedad **INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A. INTERSEG S.A.**, actualmente **DETECTA CORP S.A.**, y **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA, S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO**, recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 93-68, oficina 409, Edificio Riviera Parque 93, teléfono 2968900 y correo electrónico [nrozo@detectacorp.com](mailto:nrozo@detectacorp.com) y [juridica@eiasa.com.co](mailto:juridica@eiasa.com.co)

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 93-75, oficina 505 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 314 470 36 11, 300 212 13 60 y correo electrónico [lucas.quevedo@mgqabogados.com](mailto:lucas.quevedo@mgqabogados.com) [lquevedoabogados@gmail.com](mailto:lquevedoabogados@gmail.com) [karen.pardo@mgqabogados.com](mailto:karen.pardo@mgqabogados.com)

Del señor Juez,



**LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO**

C.C. 79.784.944 de Bogotá D.C.

T.P. 106.186 del Consejo Superior de la J.